



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 24 de julio de 2020

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Ejecutantes:	José Iván López Pérez
Ejecutado:	Sebastián Tisnes Fernández
Radicado	630013103002-2019-00002-00
Asunto	Niega solicitud de autorización para registro de compraventa de bien inmueble embargado

En presencia de la solicitud de autorización de la inscripción de la escritura pública Nro. 1378 del 14 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., mediante la cual, se efectuó la venta del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-154595, perseguido dentro del presente cobro hipotecario, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a lo pedido, atendiendo las siguientes razones:

De un lado, la exclusión del comercio de los bienes embargados es el efecto de la cautela inscrita, siendo procedente su levantamiento en los casos expresamente estipulados, tal como indica el artículo 597 del Código General del Proceso, sin que en el presente asunto se trate de la premisa del numeral 1, dado que, la solicitud se encuentra condicionada al registro de la escritura de compraventa; no siendo dable su autorización al no ser competencia del juez que adelanta el cobro.

Adicional a ello, el proceso instaurado por el ejecutante corresponde exclusivamente al reglado por el artículo 468 del Código General del Proceso, es decir, persigue la efectividad de la garantía real, tratándose el inmueble Nro. 280-154595 del único bien que respalda la naturaleza de la acción escogida en contra del deudor; de ahí que, autorizar la inscripción de su venta, así como posterior a ello, ordenar la cancelación de las medidas cautelares, sin conllevar ello a la terminación del proceso, contraría lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 468 en cita, y la orden de pago ya librada.

Finalmente, a folio 68 del expediente digital, reposa el oficio Nro. 1-01-242-448-247 del 25 de enero de 2019, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Seccional de Armenia Q., donde se da a conocer que se está adelantando un cobro contra Sebastián Tisnes Fernández, motivo por el cual, en caso de que las partes adecuen la solicitud bajo los postulados permitidos por las normas sustanciales y procesales, deberán tener en consideración las acreditaciones que deberán allegarse ante la concurrencia de embargos, al ser de conocimiento de este Despacho el proceso de jurisdicción coactiva; tal como establece el artículo 465 del estatuto procesal civil.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza
(Rad. 2019-00002)

S.P.

ESTADO No. 054

Hoy, 27/07/2020, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS
ZULETA
Secretaria